

Comision para escribir a la corte.

Este dia se bio en cabildo una carta de pero sanchez de baltierra solicitador y unos capitulos quel presento en el consejo en nombre desta cibdad proveidos e decretados en la marguen lo qual se metio en el arca del cabildo.

Este dia dixieron que por quanto en este nabio que se parte agora, enbian despachos los señores presidente e oydores y el marquez y el eieto y otras personas, y conbiene questa cibdad haga relacion a su magestad del estado de los negocios para que su magestad no provea cosa hasta tanto que los procuradores desta cibdad bayan, e se enbie el traslado de los capitulos a los solicitadores e se enbie un poder a pero sanchez de baltierra y a martin ximenez a anbos y a cada uno dellos por si rebocando los otros poderes que alla tienen y cometieron a gonzalo ruyz y a juan de mansilla para que escriban una carta al consejo real sobre esto y otra a los solicitadores e mandaron que se saque un traslado de los dichos capitulos e se pague al escribano que lo sacare.—(Una rúbrica.)

Biernes 19 de abril de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario e diego hernandez de proañon alguazil mayor e francisco de santacruz e lope de samaniego e gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia se cometio a lope de samaniego para que haga hazer una peticion al letrado para que se pida en el abdiencia quel balle de cuelnabaca y acapistla se repartan por caballerias entre los bezinos desta cibdad para en que tengan sus grangerias, pues como es notorio esta cibdad con diez leguas al rededor no tiene tierras donde se puedan hacer heredades de plantas de castilla y hecha la dicha peticion la haga dar en el abdiencia al procurador el primer dia de cabildo, e se tome por testimonio la respuesta.

Y otra peticion para que den licencia á los bezinos e moradores desta cibdad para que puedan armar y entrar por los teules chichimecas questan de guerra, e traer de los naturales alla aca de los que tomaren, e sean esclabos los que truxieren e se puedan servir dellos en sus haziendas e grangerias, por que desto

seran seruidos dios nuestro señor e su magestad y los yndios bernan en conocimiento de la fee trayendolos aca e tratando con los españoles, y los bezinos seran aprouechados.

Lunes 22 de abril de 1532.

Este dia estando juntos los magnificos señores juan de burgos y juan de la torre alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañon y francisco de santacruz y bernaldino bazquez de tapia y gonzalo ruyz y lope de samaniego regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo e juan de mansilla regidor y pedro de samano.

Sobre los exidos requerimientos. Este dia los dichos señores regidores dixieron que por quanto algunas personas se entremetieron en sembrar y labrar los exidos questan señalados para pastos comunes y sobre ello se dio un pregon para que las personas que asi tenían ocupados los exidos los desembarazasen e desocupasen dentro de cierto termino y porque no lo hicieron los señores alcaldes a pedimiento de cibdad mandaron dar un mandamiento en execucion del dicho pregon, el qual hasta agora no sea executado de lo qual la cibdad y los bezinos e moradores della resciben agrabio por ende que pedian e requerian a los dichos señores alcaldes manden efetuar lo susodicho y executar el dicho mandamiento por manera que los dichos exidos queden libres e desembargados e que si asi lo hizieren hara justicia y lo que son obligados donde no que protestan de se quejar dellos ante quien y con derecho deban y de ynformar dello a su magestad y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos alcaldes dixieron que lo oyan e que estan prestos e aparejados de lo hazer e cumplir lo que les es pedido y hazer sobre ello lo que sea justicia.—(Una rúbrica.)

En 26 de abril de 1532 años.

El carnesero obligado sobre el pesar de los carneros. Este dia ante el señor gonzalo ruyz regidor juez diputado parecio presente martin de castro berde carnesero obligado desta cibdad y dixo quel a pesado en este mes de abril en que estamos en la carneseria desta dicha cibdad de carnero por castrar como se pregono al principio deste mes, que agora quiere pesar castrado pidio al dicho señor diputado lo mande pregonar publicamente, pregonesse luego este dia por boz de esteban bizente pregonero

testigos el alcalde juan de la torre e diego de cantillana e otros muchos.

Lunes 29 de abril de 1532.

Este dia juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos alcalde ordinario y el comendador diego hernandez de proañon y lope de samaniego y gonzalo ruyz regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo, y antonio serrano de cardona y pedro de samano y juan de mansilla regidores, y bernaldino bazquez de tapia y francisco de santacruz y juan de la torre.

Este dia los dichos señores regidores dixieron que piden e requieren a los señores alcaldes questan presentes executen lo ocupado en los exidos desta cibdad segun que requerido les tienen y lo tienen mandado e sin embargo de la escusa que ponen que los señores presidente e oydores les an dicho no lo executen sin consultarlo con su señoria y mercedes por ques justo que nadie ocupe los dichos exidos, estando señalados y aprobados por el abdiencia real desta nueva españa en nombre de su majestad con protestacion que hizieron que si no se executare no sea a su cargo dellos, y demas que se quexara de sus mercedes ante quien y con derecho deban y pidieronlo por testimonio.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que en cumplimiento de lo que les fue requerido por el dicho cabildo dieron su mandamiento para executar para que se talase e pasciese el trigo questa sembrado en los dichos exidos, el qual se dio a juan dias y a sallinas alguaziles, y sabido por el presidente y oydores dixieron que no se executase el dicho mandamiento hasta consultarse con ellos, y no embargante esto el dicho juan de burgos alcalde fue con mi el dicho escribano a dezirles a sus señorias y mercedes que dexasen executar la execucion del dicho mandamiento, y su señoria y mercedes le respondieron que boluiese despues para que entenderian en ello, y que ellos tornaran a boluer alla como han tornado otras bezes con los abtos e señalamiento questa hecho sobre los dichos exidos, e que bisto lo que su señoria e mercedes mandaren estan prestos de hazer lo que fuere justicia e questo daban e dieron por su respuesta.

Diputados. Este dia nombraron por diputados para en los dos meses primeros que bienen a lope de samaniego y a gonzalo ruyz regidores a los quales les dieron poder y comision conplido para husar del dicho oficio conforme a la prouicion de su magestad y a la constunbre desta cibdad.

Asiento y salario de procuradores de corte. Este dia dixieron que por quanto estan nonbrados para que bayan por procuradores de su magestad al comendador diego hernandez de proañon y pedro de samano regidores desta dicha cibdad y porque conviene que aga efeto su yda y despacho dieron asiento con los dichos procuradores, en la forma siguiente que los dichos procuradores bayan a su magestad a la dicha procuracion segun esta acordado e la hagan segun los capitulos e ynstruccion que se les diere y quel dicho comendador proañon gane cada dia de salario de los que se ocupare en la dicha negociacion un peso de oro de minas de ley perfeta, pero por quel dicho alguazil mayor ba a castilla a cabas y negocios suyos se entienda que a de ganar el dicho salario contando dende el dia que entrare en la corte de su magestad en adelante hasta fenecer los negocios que llebaren e tubieren en la dicha procuracion hasta boluer a esta dicha cibdad con tanto que lo que se ocupare despues de sallido de la corte acabado los dichos negocios para se venir a embarcar para venir a esta nueva españa se cuente por dias segun las leguas obiere de camino de la dicha corte a la cibdad de sevilla e si por caso se ocupare en la dicha procuracion mas de quatrocientos dias sea obligado acabar e fenecer los dichos negocios sin ganar por salario pasados los dichos quatrocientos dias con que por cibdad se le promete gratificarselo en otra cosa lo que mas tiempo en ello se ocupare, y quedo el dicho comendador de traer cedula de su magestad en que haya por bien darsele el dicho salario e que se le pague, y al dicho samano se le da lo mismo segun y por la bia de suso dicho y quedo el dicho pedro de samano de traer zedula de su magestad en que por ella yda por bien la dicha procuracion e salario que se promete e que se le pague, e no la trayendo que no se les pague salario alguno, los quales dichos salarios se an de pagar y mandar pagar de los propios desta cibdad o de aquello que su magestad fuere seruido de mandar que se paguen

mandaron que luego se de a dicho comendador de los propios e rentas desta dicha cibdad, para en cuenta y parte de pago del dicho salario de cien pesos de oro de minas para lo qual le mandaron luego libramiento para el mayordomo desta dicha cibdad, todo lo qual dixieron que se mandaba por que asi conbenia para el bien desta dicha cibdad e republica della segun las causas e negocios que ban a no gociar con su magestad contenido en los dichos capitulos e ynstruccion que heban en orden, y estando presentes los dichos comendador proañio y pedro de samano oydores oyeron por bien el dicho asiento segun de su uso se contiene, y lo firmaron de sus nombres con los dichos señores justicia e regidores, a saber: *Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.*

Lunes 6 de mayo de 1532 años.

Estendio estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañio y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico y del dicho cabildo, y francisco de santacruz y pedro de samano.

Sobre el caño del agua. Este dia los dichos señores regidores pidieron a los dichos señores alcaldes que por quanto maestro martin y rodrigo de pontecillas canteros se obligaron de mancomun hazer la obra del caño del agua por 4 pesos de oro de minas y dellos tienen rescibidos el primer tercio e porquel dicho pontecillas es fallecido, y queda el dicho maestro martin obligado a todo, que le compelan y apremien, a que cumpla lo que se obligo y haga la dicha obra segun y como, esta asentado, y para que lo cumpla le manden prender y sobre todo manden hacer lo que sea justicia por manera que haga efeto la dicha obra.

E luego los dichos señores alcaldes dixieron que parezca la escritura y asiento dello y conforme a ello preueran lo que sea justicia.

Comision. Este dia mandaron a alonso de serna mayordomo desta cibdad que por questa cibdad tiene algunas menudencias que se añ de comprar, y por no dar libramiento por cada cosa quel dicho mayordomo las

compre que con tanto que tenga memoria de todo, y en llegando a treinta o a quarenta pesos traiga la cuenta al cabildo para que se le libren e primeramente le mandaron que compre un libro que sea grande y bueno para libro de cabildo.

Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañio.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Biernes 10 de Mayo de 1532.

Este dia estando juntos en la casa del cabildo segun que lo an de uso e consumbre conbiene a saber los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proañio y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Este dia de pedimento e suplicacion de juan xaramillo le hicieron merced de le dar licencia para que pueda plantar e poner de aquel cabo de tenayuca un arroyo arriba donde tiene comenzado a plantar sarmientos dentro de dos años cumplidos primeros siguientes, todos los sarmientos que pudiere de otras plantas de frutales de castilla con tanto que no haya mas de ocho pies de cepa a cepa, y que todo lo que plantare este dicho termino sea suyo e de sus herederos de lo qual se le hace merced con tanto que sea syn perjuicio de tercero abieado consideracion que...

Merced a xaramillo de tierra para plantar. Este dia de pedimento y suplicacion de bernardino bazquez de tapia los dichos señores justicia y regidores hicieron merced de aquel cabo de tenayuca a donde estan quatro arboles grandes y dos fuentes pueda plantar y poner todos los sarmientos y otras plantas de castilla que pudiere dentro de dos años primeros siguientes con tanto que de cepa a cepa no aya mas de dos pies e lo que ansi pusiere sea suyo e de sus herederos y pueda disponer dello como de cosa suya propia la qual dicha merced le hicieron abiendo consideracion que este bien redunda de plantarse e ponerse las dichas bides y plantas para la perpetuidad de la tierra con tanto que lo ansi plantare sea syn perjuicio de tercero español ni yndio, y mandaronle dar titulo dello en forma.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardi-

no Basquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.

no Basquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Pedro de Samano.—Joan de Mansilla.

Lunes 13 de Mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de burgos y juan de la torre alcaldes ordinarios y el comendador diego hernandez de proañio y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y antonio serrano de cardona y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.

Comision. Este dia se cometio a francisco de santacruz y a gonzalo ruyz que hagan hazer una ynformacion sobre la gente que se a ydo y se ba de ca dia desta cibdad y como se despuebla la tierra para que los procuradores lo lleben a la corte de su magestad y para ello hagan hacer al letrado desta cibdad el pedimiento y ynterrogatorio.

Comision. Y asi mismo se les cometio a los susodichos que hagan hazer una peticion sobre que se puedan recoger los esclabos huydos, y se nombren recogedores los quales nombre este cabildo, o que se de medio como se puedan recoger.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Basquez.—Francisco de Santacruz.—Antonio Serrano de Cardona.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.

Biernes 17 de Mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y bernardino basquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores por presencia de mi migel lopez escribano y diego hernandez de proañio y pedro de samano.

Poder para los procuradores. Este dia se otorgo por el cabildo desta cibdad poder al comendador diego hernandez de proañio y pedro de samano regidores para yr a castilla por procuradores segun se contiene en el registro dello questa ante mi.

Rebocacion de los poderes dados asta hoy. Este dia dixieron e otorgaron que rebocaban e rebocaron los poderes dados por esta cibdad a las personas e procuradores principales e sostitutos que hasta el dia de oy especialmente el poder dado a bernardino basquez de tapia regidor y antonio de carbajal y el dottor cristobal

de ojeda regidor e los sostitutos por ellos hechos quedando en su fuerza e bigor el poderdado oy dicho dia por esta dicha cibdad al comendador diego hernandez de proañio y pedro de samano regidores ante mi el dicho escribano segun que en el se contiene restituyendo como restituyeron a los dichos procuradores e sostitutos rebocados en su honra buena vida e fama segun que de derecho se requiere testigos que fueron presentes a lo que dicho es el licenciado sandobal y diego garcia e esteban bicente.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proañio.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Pedro de Samano.—Lope de Samaniego.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Francisco de Santacruz.

Miercoles 22 de mayo de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde y bernardino bazquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y pedro de samano y antonio serrano de cardona y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del dicho cabildo.—(Una rubrica.)

Biernes 24 de mayo de 1532 años.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre alcalde y diego hernandez de proañio y bernardino bazquez de tapia y francisco de santacruz y lope de samaniego y gonzalo ruyz y antonio serrano de cardona y juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico del dicho cabildo.

Este dia dixieron que por quanto ayer jueves que se contaron 23 dias deste presente mes de mayo se juntaron el muy reberendo presidente e oydores del abdiencia real para moderar las ordenanzas conforme a la prouicion de su magestad con las personas que para ello nombraron, e no se efetuo ni se moderaron todas acordaron que se de otra peticion suplicando se haga la dicha moderacion en todas las dichas ordenanzas segun lo manda su magestad e se pida por testimonio lo que se hiciere para lo presentar ante su magestad.

Alcaldes de plateros. Este dia parescieron en cabildo ciertos oficiales de plateros e pidieron a los dichos señores se les nombre alcaldes e

beedor del dicho oficio como lo ay en en las otras cibdades de castilla para que bea y examine las obras que se hacen en el dicho oficio de oro y plata conforme a las ordenanzas questa cibdad tiene hechas o hicieré, e luego los dichos señores les mandaron que den su parescer sobre quien debe ser y quien es mas abill, y rescibieron dellos juramentos en forma so cargo del qual dieron sus botos y paresceres por los quales parescio que francisco de toledo tenia mas botos. E luego los dichos señores dixieron que nombraban y elegian por alcalde y beedor del dicho oficio de plateros e joyeros de oro por este presente año al dicho francisco de toledo del qual rescibieron juramento en forma segun que de derecho en tal caso se requiere so cargo del qual prometio de husar bien e fielmente del dicho oficio e de guardar las ordenanzas que la cibdad le diere, e asi hecho el dicho juramento e solenidad le dieron poder para usar el dicho oficio.

Juan de la Torre.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Francisco de Santacruz.—Juan de Mansilla.

Biernes 31 de mayo de 1532 años.

Este dia estubieron en cabildo los magnificos señores juan de la torre y el comendador diego hernandez de proaño y bernaldino bazquez de tapia y lope de samaniego e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez de legaspi escribano publico y del dicho cabildo.

Cedula de los quinientos ducados.

Este dia los dichos señores mandaron dar al comendador diego hernandez de proaño procurador desta cibdad que ba á la corte de su magestad, la cedula de su magestad en que su magestad hace merced á esta cibdad de quinientos ducados de las penas de camara que truxieron bernaldino bazques de tapia y antonio de carbajal, para que la llebe a castilla e haga tomar la razon della porde enciso como su magestad por ella manda e asi tomada la embie para que la cibdad la cobre la qual se le dio y firmo de su nombre.—Diego Hernandez de Proaño.

Bolbio esta cedula e diose a antonio serrano de cardona que fue por procurador desta cibdad a la corte para lo mismo.—(Una rúbrica.)

Becin-

Este dia de pedimento e suplicacion

dades. de gonzalo hernandez madaleno y hernando de morales les hicieron merced de los rescibir poi bezinos desta cibdad para que gozen de las libertades que como bezino deben gozar.

Solar. Este dia de pedimento e suplicacion de hernando pizarro los dichos señores le hicieron merced de un solar linde del solar de antonio belazquez naguatato y por delante y por la otra parte calles con tanto que no este dado a otro y con que sea dentro en la traza desta cibdad, y que lo edifique o a lo menos lo cerque dentro de seys meses donde no que lo haya perdido y la cibdad lo pueda prower a otro la qual dicha merced le hicieron con tanto que no sea con perjuycio de tercero.

Este dia mandaron que se notifique al ensayador y fundidor desta cibdad que para el primer cabildo traygan y presenten los titulos con que husan los dichos oficios para que en este cabildo se bean y se bea si guarda lo que su magestad manda acerca de los dichos oficios y lo que mas conbiene al servicio de su magestad e bien de la tierra so pena de cinquenta pesos para las obras publicas.—Juan de Burgos.—Diego Hernandez de Proaño.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Lope de Samaniego.—Juan de Mansilla.

Que se notifique a los fundidores. En 12 de junio lo notifique a perez y a franco testigos aparicio de peñas y juan de talavera.

Libramiento.

Lunes 3 de Junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre e juan de burgos alcaldes ordinarios y bernaldino basquez de tapia y lope de samaniego y gonzalo ruyz y juan de mansilla regidores.

Este dia los dichos señores mandaron que se de a los procuradores diego hernandez de proaño y pedro de samano para las costas de las escrituras y despachos que ande negociar en la corte beynte e cinco pesos de oro de minas de ley perfeta e mandaronles dar libramiento dello. E que tengan cuenta de como y en que los gastan.—Juan de Burgos.—Juan de la Torre.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Lope de Samaniego.—Joan de Mansilla.

Biernes 7 de Junio de 1532.

Este dia estando juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes ordinarios y diego hernandez de proaño y bernaldino

bazquez de tapia y lope de samaniego y antonio serrano de cardona y gonzalo ruyz e juan de mansilla regidores por presencia de mi miguel lopez escribano publico y del consejo desta dicha cibdad.

Como se degestio de procurador el alguazil mayor.

Este dia propuso en cabildo el comendador diego hernandez de proaño dixo questando como esta de partida para los reynos de castilla a su magestad con poder e los despachos desta cibdad por el muy reberendo presidente y oydores de la abdiencia real desta nueva españa le a sido dicho que siendo alguazil mayor desta nueva españa e del abdiencia real les parescia que no hacia bien en yr e dexar su oficio sin licencia espresa de su magestad e que si queria yr que ellos no le darian licencia para ello antes lo contradirian, por que les parescia que abia poca nescesidad de su yda para sus negocios y que aca era conbiniente su persona, y abia nescesidad de ella para seguir a su magestad en el dicho oficio, y quel bisto lo que los dichos señores le decian, y como en yr sin licencia de su magestad o dellos en su nombre no hacia lo que debia les respondió quel iba a negociar sus negocios y con cargo de la procuracion desta cibdad e que sin licencia de su señoria e mercedes el no yria pues no hera libre teniendo el oficio que tiene, e que pues asi es que la dicha abdiencia no le da licencia e sin ella el no hazia lo que debe en yr, suplica á sus mercedes resciban su boluntad e seruisio e prouean en el cargo quel llebaba como mejor conbenga al bien desta cibdad y a el le ayan por escusado.

E luego los dichos señores justicia e regidores dixieron quel dicho comendador diego hernandez de proaño tiene acetado de yr a su magestad por procurador desta cibdad e se le dio el poder para ello por ser persona que podia mejor informar a su magestad del estado desta tierra y de lo que su seruisio en ella, e tiene rescibido el salario que se le acorda dar de presente, la qual yda conbiene se efectue e no yr es mucho deseruisio de su magestad e daño de la tierra por lo que dicho, e porque los despachos desta cibdad estan hechos e despachados para quel dicho comendador los llebe como tal procurador, E porque el ynpedimento que a esto ponen los dichos señores presidente e oydores no ynpide la dicha yda, mayormente que por la prouicion de su magestad del al-

guazilazgo del dicho comendador se puede husar por sus tenientes e yr á su magestad a lo que dicho es, es mayor seruisio a su magestad que dexar la yda, pidieron e requirieron al dicho comendador baya a su magestad segun esta acordado pues lo tiene abzetado e no dexa por cosa alguna la dicha yda, pues por lo que dise no se la ynpiden los dichos presidente y oydores e protestaron sino lo hace cayga sobre su persona e bienes los daño y costas que sobre esta cabsa se siguieren e proueran en el caso lo que sea justicia, e que demas desto que por esta cibdad sera pedido a su magestad y a los dichos señores presidente y oydores en su nombre no se ynpida la dicha yda e que den licencia para ello pues quando se proueyo de procurador fue sabiendo los dichos señores y de su consentimiento y pidieron por testimonio todo lo suso dicho

Iden.

E luego el dicho comendador proaño dixo que en la primera eleccion que le elixieron para procurador asi de parte desta cibdad como del pueblo, el dixo que lo acetaba con condicion que le ganasen licencia del abdiencia real para yr, porque siendo alguazil mayor no hera libre para yr sin licencia e que los dichos señores justicia e regidores le ayan e ganen la dicha licencia de la dicha abdiencia real esta presto y aparejado de proseguir e yr en seguimiento de su biaje segun y como esta asentado.

E luego los dichos señores dixieron que dicen e piden lo que dicho e pedido tienen e que se remiten a lo que esta asentado sobre este caso.

Libramiento.

Este dia mandaron librar a esteban bisente portero deste cabildo el tercio de su salario que de beynte pesos por año son seys pesos e cinco tomines e quatro granos de oro.

Alcaldes de los platercs.

Este dia se mando apregonar por alcalde y beedor de los plateros desta cibdad a francisco de toledo y que con el husen del dicho oficio y que el haga el dicho oficio conforme a las ordenanzas que se le daran por este cabildo.

Juan de la Torre.—Juan de Burgos.—Bernardino Bazquez de Tapia.—Gonzalo Ruyz.—Joan de Mansilla.—Antonio Serrano de Cardona.

Sabado 8 de Junio de 1532.

Estando este dia juntos en cabildo los magnificos señores juan de la torre y juan de burgos alcaldes y bernaldino bazquez